

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 manda: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios Urbanos y Rurales". Y en el inciso final del mismo artículo indica: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, de forma obligatoria las municipalidades realizarán actualizaciones generales de catastros y valoración de la propiedad Urbana y Rural cada bienio, para dicho efecto la dirección Financiera, notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo;

Que, los Art. 495 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina los elementos y normas para la valoración de los predios;

Que, para dar cumplimiento a las normas legales antes citadas, es indispensable establecer el valor de la tierra en las zonas Rurales, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuarán el avalúo de los predios Rústicos que registrará para el bienio 2024 - 2025 y, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Art. 55 y el Art. 57 literales e), i) y, a), b) respectivamente del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA RUSTICA Y DE LAS EDIFICACIONES, CRITERIOS DE AJUSTE Y LAS TARIFAS QUE REGISTRARÁN PARA EL AVALÚO CATASTRAL RURAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA DURANTE EL BIENIO 2024-2025.

Art. 1.- VALOR DEL SUELO RUSTICO. - En cumplimiento de lo establecido en los Art. 494, 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establecen los Valores del Suelo para las propiedades situadas fuera de los límites urbanos del cantón Limón Indanza, en función de sus características, localización y del valor de mercado y otros criterios técnicos previamente definidos, que contienen el valor básico del Suelo por metro cuadrado de acuerdo a su superficie.

Cabe señalar que los valores que están en la tabla de Valor del Suelo, constituyen precios referenciales de cada predio y por tanto en la aplicación práctica a cada uno de los predios, se les asignará valores diferenciados entre sí conforme a la dinámica del mercado de tierras, su tipo de suelo específico, sus servicios básicos, características físicas, vialidad y considerando las particularidades de cada localidad, los cuales servirán para establecer el avalúo y la emisión de impuestos.

Art. 2.- CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL VALOR UNITARIO BASE DE LOS PREDIOS DEL ÁREA RUSTICA. - Para la valoración individual de los predios ubicados en las zonas rurales del Cantón, se partirá del Valor Unitario Base asignado a cada predio de acuerdo a su área, al cual se aplicarán los siguientes coeficientes de corrección en forma de factores de ajustes, en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio.

2.1. - CRITERIOS DE CORRECCIÓN DE LA TIERRA RURAL QUE SE APLICARÁN PARA EFECTUAR EL AVALÚO CATASTRAL PARA EL BIENIO 2024-2025. - Para el avalúo general masivo de las propiedades rústicas del Cantón Limón Indanza, al valor base del terreno se aplicará los siguientes factores de ajuste de acuerdo a los datos disponibles en la base de datos catastral:

TABLA N° 1
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR RELIEVE DEL LOTE (Topográfico)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Plano	1
2	Ondulado	0.8
3	Accidentado	0.5
4	Inclinado más 50%	0.2
5	Inclinado más 70%	0.1
6	Quebrado	0.3
7	Sin información	1

TABLA N°2
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR USO SUELO

USO	NOMBRE	FACTOR
01	Sin Cultivos	0.8
02	Cultivos Ciclo Corto - Barbecho	1.05
03	Cultivos Permanentes	0.95
04	Pastos Artificiales	1
05	Pastos Naturales	0.03
06	Bosque Natural	0.6
07	Plantación Forestal	1.05
08	Chaparro y Otros	0.75
09	Páramo, Pajonal	0.7
10	Invernaderos (Cultivos)	1.1
11	Lagunas, Represas y Riego	1
12	Construcción e Instalación	1.2
13	Minería	2
14	Otros (Especifique)	1

TABLA N° 3
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR TIPO DE ACCESO AL LOTE – VÍAS

CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.8
2	Camino Peatonal/Herradura	0.85
3	Carrozable	1.05
4	Carrozable con Peaje	1.1

TABLA N° 3.1
JERARQUÍA DE LAS VÍAS

CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Primer Orden	1
2	Segundo Orden	0.96
3	Tercer Orden	0.93

TABLA N° 3.2
CAPA RODADURA DE LAS VÍAS

CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Tierra	0.9
2	Lastre	0.96
3	Piedra	0.98
4	Asfalta	1
5	Adocreto/ H. Armado	1.05

TABLA N° 4
VALOR BASE DEL SUELO POR TAMAÑO DEL LOTE EN METROS CUADRADOS

No.	DESDE M2.	HASTA M2.	VALOR C/M2.
1	1	200	10
2	201	500	8
3	501	1.000	6
4	1.001	2.000	3
5	2.001	3.000	2
6	3,001	5.000	1.50
7	5,001	7.000	1.06
8	7.001	10.000	0.80
9	10.001	30.000	0.40
10	30.001	100.000	0.25
11	100.001	300.000	0.24
12	300.001	500.000	0.23
13	500.001	700.000	0.21
14	700.001	1 '000.000	0.20
15	1 '000.001	EN ADELANTE	0.17

TABLA N° 5
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR EROSIÓN DEL LOTE

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene /Sin información	1
2	Baja	0.92
3	Moderada	0.75
4	Alta	0.60

TABLA N° 6
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA

CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.89
2	Pozo Vertiente	0.93
3	Río Canal	0.93
4	Red Pública Entubada	1
5	Red Pública Tratada	1
6	Llave pública	1
7	Sin información	1

TABLA N° 7
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CODIGO	NÚMERO	FACTOR
1	No Tiene	0.915
2	A cielo Abierto	0.96
3	Río o Quebrada	0.96
4	Red Pública	1
5	Pozo Séptico	0.95
6	Sin información	1
7	Otro	1

TABLA N° 8
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.95
2	Planta Propia	1

3	Red Publica	1.05
---	-------------	------

TABLA N° 9
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA

CODIGO	NOMBRE	VALOR
1	No Tiene Recolección Basura	0.98
2	Tiene Recolección Permanente	1
3	Tiene Recolección Ocasional	1

TABLA N° 10
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO TELEFÓNICO

CODIGO	NOMBRE	VALOR
1	No Tiene Red Telefónica	0.95
2	Tiene Red Telefónica	1.01
3	Sin información	1

TABLA N° 11
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA INSTALACIÓN DOMICILIARIA

CODIGO	NOMBRE	VALOR
1	No Tiene	0.95
2	Si Tiene	1.013
3	Sin información	1

Art. 3.- CALCULO DEL AVALÚO FINAL DEL TERRENO. - Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente formula:

$$\text{Valor de Terreno} = ((\text{Valor Base} \times \text{Superficie}) \times \text{Factores de Afectación}) \times \text{Factor Riesgo}$$

$$VT = S \times Vb \times Fa \times R$$

Dónde:

VT= Valor del Terreno

S= Superficie en Metros cuadrados.

Vb = Valor Base del Predio (Según clasificación de área del predio).

Fa = Promedio de Factores de Afectación (sin considerar el factor Riesgos)

R = Factor Riesgos

Factores de Afección = Fa. Topográfico x Fa. Localización x Fa. Uso x Fa. Ocupación x Fa. Servicios x Fa. Tipo acceso al lote x Fa. Capa de rodadura x Fa. Erosión x Fa. Serv. De agua x Fa. Serv. De alcantarillado x Serv De agua x Fa. Serv. Recolec. Basura x Fa. Serv. Telefónico x Fa. Inst. domiciliaria de agua/14.

(Nota: En el caso de factores por servicios y por características del lote, si un dato que interviene en el cálculo no existe o no está especificado no se considera para el cálculo de la fórmula).

Art. 4. - AVALÚO DE LAS EDIFICACIONES DEL ÁREA RÚSTICA. - La valoración de las Edificaciones con carácter permanente será realizada a partir de las características constructivas de cada piso que forman la misma; esto es, según los materiales usados en su estructura, sus acabados, terminados e instalaciones especiales, y; calculada sobre el método de reposición.

PIZARRA N° 12

CATÁLOGO DE VALORES DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS DE LAS EDIFICACIONES CON SUS FACTORES DE AJUSTE SEGÚN SU USO.

Descripción	Valor	Vigas	Columnas	Paredes	Entrepiso	Cubierta	Acabados
SIN INFORMACION	5	1	1	1	1	1	1
NO TIENE	1	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
ESTUCO	5	1	1	1	1	1	1
ADOBE	14	0.96	1.008	1.26	1.44	1	1.08
ALUMINIO	44	1.152	1.2096	1.82	1.56	1.6	1.44
ASBESTO- FIBRO	27	0.9504	0.99792	1.4	1.2	1	1.5
BAHAREQUE	22	1.06	1.11	1.4	1.32	1	1.08
BALDOSA	25	1.152	1.2096	1.82	1.56	1.4	1.44
TIERRA	10	0.96	1.008	1.26	1.2	1	1.08
BLOQUE	32	1.056	1.1088	1.5	1.464	1	1.2
CEMENTO	27	1.056	1.1088	1.38	1.5	1.25	1.32
CAÑA	7	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.26
CERAMICA	30	1.248	1.3104	1.96	1.68	1.5	1.56
FIBRA	85	1.92	2.016	2.8	2.4	2	1.848
HIERRO	36	1.152	1.2096	1.34	1.32	1.4	1.44
HORMIGON ARMADO	59	1.152	1.15	1.6	1.5	1.45	1.44
HORMIGON SIMPLE	54	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.2	1.2
LADRILLO	36	1.152	1.2096	1.5	1.5	1.25	1.32
MADERA	21	1.056	1.008	1.37	1.2	1	1.2
PAJA/PALMA	5	0.96	1.008	1.4	1.2	1	0.96
PARQUET	16.7	1.248	1.3104	1.82	1.5	1	1.32
PIEDRA	25	1.152	1.2096	1.75	1.5	1.3	1.32
TAPIAL	18	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.32
TEJA COMUN	16	0.96	1.008	1.4	1.2	1.15	1.2
TEJA	20	0.96	1.008	1.54	1.2	1.15	1.32
TEJA VIDRIADA	24	0.96	1.008	1.4	1.2	1.2	1.56
VINIL	37	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.476
YESO	10.72	0.96	1.008	1.4	1.32	1	1.344
ZINC	12	0.96	1.008	1.4	1.14	1.1	1.2
OTRO	15	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
Plycent	15.35	0.96	1.008	1.4	1.44	1.3	1.56
MADERA FINA	31	1.248	1.3104	1.89	1.62	1.4	1.62
MARMOL	55	1.44	1.512	2.24	1.92	1.6	1.716
DUELA	15	1.056	1.1088	1.75	1.5	1.2	1.5
TABLA	9	1.056	1.008	1.4	1.2	1	1.2
HIERRO-MADERA	25	1.248	1.26	1.68	1.44	1.2	1.5
ENROLLABLE	31	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.38
MADERA MALLA	24	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.1	1.26
ARENA-CEMENTO	18	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.1	1.32
AZULEJO	30	0.96	1.008	1.75	1.5	1.3	1.464

CHAMPEADO	17	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
TEJUELO	19	1.056	1.008	1.68	1.32	1.1	1.44
ETERNIT	13	0.96	1.008	1.4	1.2	1.1	1.32
PLASTICO INVERNADERO	3	0.5	0.98	0.98	0.98	1	1
MADERA INVERNADERO	2	1	1	1	1	1	1
PORCELANATO	16	1	1	1	1	1	1
PRE-FABRICADOS	20	1	1	1	1	1	1
MELAMINE	15	1	1	1	1	1	1

Estos Valores Unitarios Base no incluyen los montos correspondientes a los acabados e instalaciones que cada edificación posee de acuerdo a su calidad y valor.

Art. 5. - COEFICIENTES DE CORRECCIÓN DEL AVALÚO DE LAS EDIFICACIONES DEL ÁREA RUSTICA. - Los coeficientes de corrección a aplicar para el avalúo de las edificaciones en el Cantón Limón Indanza, son los que constan en las tablas que se de tallan a continuación, los mismos que se aplicarán para cada caso específico:

TABLAS No 13
CRITERIOS DE CORRECCIÓN DE LAS EDIFICACIONES
Corrección N° 1 Instalaciones Sanitarias

CODIGO	NOMBRE	VALOR
01	No tiene	0.7
02	Pozo ciego	0.8
03	Aguas servidas	0.85
04	Aguas lluvias	0.9
05	Red combinada	1

Corrección No 2: Número de baños

CODIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene Baños	0.7
02	Tiene 1 Baños	1
03	Tiene 2 Baños	2
04	Tiene 3 Baños	2
05	Tiene 4	2
06	MAS DE 4	2
07	MEDIO BAÑO	0.9
08	LETRINA	0.8
09	COMÚN	0.8

Corrección 3: Instalaciones Especiales

CODIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene	1
02	Ascensor	3
03	Piscina	2.5
04	Sauna-turco	1.4
05	Otro	1
06	Barbacoa	1.2
07	Cancha de futbol peq. (césped)	3.2
08	Cancha de tenis	2.4
09	Cancha de voleibol	2
10	Sin información	1

Corrección 4: instalaciones eléctricas

CODIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene	0.985
02	Alambre exterior	1.013
03	Tubería exterior	1.013
04	Empotrados	1.013

De estos criterios los coeficientes de corrección serán de inmediata aplicación a cada uno de los pisos de la construcción, pero son coeficientes de segundo grado (tienen menor importancia que los de Primer Grado).

FACTORES DE CONSTRUCCIONES DE PRIMER GRADO.

TABLA N°14
FACTOR DE DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD (EDAD DE LAS EDIFICACIONES)

DESDE (AÑOS)	HASTA (AÑOS)	FACTOR
0	3	0.98
3	6	0.93
6	10	0.88
10	15	0.83
15	20	0.78
20	25	0.73
25	30	0.70
30	35	0.65
35	40	0.6
40	50	0.55
Más de 50		0.49

**FACTOR DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO DE
CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES**

CODIGO	NOMBRE	VALOR
01	Bueno	1
02	Regular	0.75
03	Malo	0.5
04	Obsoleto	0.25
05	En construcción	1

**TABLA N°15
FACTOR TERMINADOS (Acabados)**

CODIGO	NOMBRE	VALOR
01	Sin información	1
02	De Lujo	1.1
03	Buenos	1
04	Normal	0.9
05	Regular	0.78
06	Malos	0.65
07	No Tiene	0.5

Art. 6.- CALCULO DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN. - El avalúo individual al de las edificaciones será realizado en base a la siguiente fórmula:

Valor M2. Construcción= Sumatorio de Valor de los materiales que forman la estructura
 Avalúo Piso construcción = (Valor M2. Construcción* Área piso)
 Avalúo Final Piso= (Avalúo Piso Construcción) * (((factor de Acabados+ factor Instalaciones) / 2)
 *factor Estado) * Depreciación
 Avalúo Total Construcción= Sumatorio de Avalúos Individuales de cada Piso.

Art. 7.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RUSTICO. - Para la liquidación del valor del impuesto predial rústico se aplicará el 1 x 1000 del Avalúo Catastral Municipal, el mismo que regirá para el bienio 2024-2025. El porcentaje determinado está enmarcado en el rango establecido en el Art. 517 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO. - La forma de pago en los bienes rurales determinada en el Art. 523 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, plantea dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre, efectuándose los pagos hasta quince días antes de las fechas para obtener el descuento del (10%) diez por ciento anual.

La notificación a los contribuyentes se realizará por parte de la Dirección Financiera mediante la prensa o en su defecto por boleta. Sin embargo, los pagos pueden realizarse desde el primero de enero de cada año, aunque el avalúo catastral no se hubiera emitido, como consecuencia el pago se realizara en base al avalúo catastral del año anterior y se entregará el respectivo comprobante provisional al contribuyente. La fecha límite para el pago será siempre el 31 de diciembre vencida la misma se calculará los recargos por mora de acuerdo a lo que establece la ley.

Art. 9.- DEDUCCIONES O REBAJAS. - Determinada la base Imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás exenciones establecidas por Ley. Que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el director Financiero Municipal, conforme lo establece el Art. 521 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para que se le efectúen deducciones respecto del valor de la propiedad:

Deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, mejoramiento o rehabilitación, sea deuda hipotecaria o prendaria. Dicha deducción no podrá exceder el cincuenta por ciento del valor de la propiedad.

Otras deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los Interesados, y se sujetan a las reglas contenidas en este artículo, en los numerales 1 y 2.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 518 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiera más de un propietario de un mismo predio los copropietarios podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad, de conformidad con lo que establece el Art. 519 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 12.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causara a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual de acuerdo al Art. 21 de Código Tributario.

Art. 13. - LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 14. - NOTIFICACIÓN. - A este efecto, la Dirección Financiera notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso se notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por media tele informáticos a conocer la nueva valorización.

Art. 15. - RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos desde el Art. 115 al 123 del Código Tributario, y el Art. 500 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 16.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 17.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación

sobre el valor de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa presentación del certificado de no adeudar.

Art. 18. - DEROGATORIA. - Se deroga expresamente la Ordenanza de aprobación del valor de la tierra rustica y de las edificaciones, criterios de ajuste y las tarifas que regirán para el avalúo catastral rural del cantón Limón Indanza durante el bienio 2022- 2023, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1829 de fecha 30 de diciembre del 2021, y los demás Instrumentos legislativos municipales que se opongan a la presente, expedidos por el Concejo Cantonal de Limón Indanza.

Art. 19. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Limón Indanza, a los 28 días del mes diciembre del 2023.

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Dr. Juan Arévalo Chacón
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2023 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre del 2023.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 28 de diciembre del 2023. Lo Certifico. -

Dr. Juan Arévalo Chacón
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en tres ejemplares originales, de la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA RUSTICA Y DE LAS EDIFICACIONES, CRITERIOS DE AJUSTE Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL AVALÚO CATASTRAL RURAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA DURANTE EL BIENIO 2024-2025, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el 22 de diciembre del 2023 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre del 2023; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Leónidas Plaza Gutiérrez, 28 de diciembre del 2023. Lo Certifico. -

Dr. Juan Arévalo Chacón
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 29 de diciembre del 2023, a las 9h00. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA RUSTICA Y DE LAS EDIFICACIONES, CRITERIOS DE AJUSTE Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL VALUO CATASTRAL RURAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA DURANTE EL BIENIO 2024-2025, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. -

Dr. Juan Arévalo Chacón
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)